Recursos 306/2022
Resolución 505/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de octubre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **URBASER, S.A.** contra la resolución, de 15 de julio de 2022, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes, en lotes, según pliegos» (Expediente 79/2021), respecto del lote 2, convocado por el Ayuntamiento de Vera (Almería), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de diciembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 2 de diciembre de 2021, los pliegos de la contratación fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El 3 de diciembre de 2021, el citado anuncio de licitación, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Posteriormente, el 3 de enero de 2022, se publicó en dicho perfil una rectificación del anuncio de licitación ampliándose el plazo de presentación de ofertas. Mediante la citada rectificación, se da publicidad en el perfil a una resolución del órgano de contratación por la que se acuerda corregir diversos errores advertidos en los pliegos rectores de esta licitación. En esa misma fecha, se publican los pliegos ya rectificados. El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 11.959.835,60 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

El órgano de contratación respecto del lote 2 mediante resolución, de 15 de julio de 2022, acuerda adjudicar dicho lote a la entidad RAGA MEDIO AMBIENTE, S.A.

SEGUNDO. El 3 de agosto de 2022, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad URBASER, S.A. (en adelante la recurrente), contra la citada resolución de 15 de julio de 2022 de adjudicación del contrato, respecto del lote 2. En dicho recurso, la única pretensión que se ejerce es la solicitud de acceso al expediente de licitación en la sede de este Órgano.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, el mismo día 3 de agosto de 2022, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

El mismo día 3 de agosto de 2022 se le requiere a la entidad recurrente para que concrete aquellos documentos cuyo acceso solicita, al objeto de depurar por este Órgano aquellas partes que, bien por contener datos de carácter confidencial o bien por incluir información sensible de terceros, según lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no deban ser divulgadas. Lo solicitado fue recibido en este Tribunal el 5 de agosto de 2022.

Por la la Secretaría del Tribunal, con fecha 8 de agosto de 2022 se le reitera al órgano de contratación que aporte el informe sobre el recurso, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Asimismo se le solicita que aporte determinada documentación relacionada con la vista de expediente solicitada por la recurrente.

Lo solicitado al órgano de contratación fue recibido en este Tribunal el 12 de agosto de 2022, salvo el informe al recurso y las declaraciones de confidencialidad realizadas, en su caso, por las distintas entidades licitadoras incluida la recurrente, que le fueron de nuevo requeridos el 29 de agosto de 2022. Dicha documentación, al no haberse recibido la misma, le fue de nuevo reiterada el 8 de septiembre de 2022. El órgano de contratación envía el 3 de octubre de 2022 la documentación solicitada, salvo el informe al recurso.

La vista de expediente solicitada por la recurrente pudo celebrarse en la sede de este Órgano el 10 de octubre de 2022. Al respecto, habiéndose iniciado el 7 de octubre de 2022 el plazo para que la entidad recurrente presentara escrito de ampliación del recurso inicial, el mismo ha finalizado el 17 de octubre de 2022, sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya recibido dicho escrito en el Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Vera (Almería) ha manifestado que no dispone de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, respecto del lote 2, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación del lote 2 en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, la adjudicación del contrato fue adoptada por el órgano de contratación el 15 de julio de 2022, por lo que aun computando desde dicha fecha, el recurso presentado el 3 de agosto de 2022 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del recurso. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. Al respecto, la recurrente interpone el presente recurso contra la adjudicación del contrato adoptada el 15 de julio de 2022, solicitando a este Tribunal que *«lo estime de conformidad con los motivos expuestos en el presente escrito y, en consecuencia:*
A la vista de las solicitudes formalizadas de acceso al expediente de contratación, y la falta de resolución administrativa en este sentido, se solicita VISTA DEL EXPEDIENTE COMPLETO DE CONTRATACIÓN EN LA SEDE DE ESTE TRIBUNAL, concediéndole a mi representada el plazo pertinente para REALIZAR LAS ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS en el presente recurso y que sean precisas de acuerdo con lo previsto por el artículo 52.3 de la LCSP.».

Así las cosas, y como se ha declarado el pasado 10 de octubre de 2022 se le ha facilitado acceso al expediente a la entidad ahora recurrente, en los términos recogidos en la diligencia de vista que consta en el procedimiento de recurso, sin que hasta la fecha de la presente resolución la misma haya formulado escrito de ampliación del recurso inicial.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Asimismo, como se ha dejado constancia en los antecedentes de hecho, el órgano de contratación no ha remitido tras varias peticiones el informe al recurso.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Como se ha expuesto, la única pretensión que se ejerce en el escrito de recurso es la solicitud de acceso al expediente de licitación en la sede de este Órgano, lo que ha tenido lugar el pasado 10 de octubre de 2022, sin que por parte de la recurrente se haya formalizado escrito de ampliación, dejando sin contenido impugnatorio el recurso que se examina.

La falta sobrevenida de contenido impugnatorio del escrito de recurso impide a este Tribunal emitir un pronunciamiento sobre la legalidad del acto de adjudicación del lote 2 recurrido, por lo que el mismo debe

inadmitirse al no concurrir los requisitos exigidos para que pueda tratarse de un recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **URBASER, S.A.** contra la resolución, de 15 de julio de 2022, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes, en lotes, según pliegos» (Expediente 79/2021), respecto del lote 2, convocado por el Ayuntamiento de Vera (Almería), por falta sobrevenida de contenido impugnatorio.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 2.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.